



# Asamblea General

Distr. limitada  
17 de octubre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo segundo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 63 del programa

Adelanto de la mujer

**Estados Unidos de América, Micronesia (Estados Federados de),  
Palau, República Democrática del Congo y Timor Leste: proyecto  
de resolución**

### **Eliminación del uso de la violación y otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta y las obligaciones impuestas por los instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando también* las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, así como las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>4</sup> y los que figuran en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>5</sup> en relación con la violencia sexual y la mujer en el conflicto armado,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 30378.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

<sup>4</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13) cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>5</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.



*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra el niño y todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativa a los niños afectados por los conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles durante los conflictos armados, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>6</sup> y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud<sup>7</sup>,

*Recordando además* la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>8</sup>,

*Recordando también* el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad,

*Acogiendo con beneplácito* la iniciativa “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”,

*Reconociendo* que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

*Reconociendo también* que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que la discriminación por motivos de sexo contraviene las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reconociendo además* que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y desplazados internos, y de que, cada vez en mayor medida, sean atacados por los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

---

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23) cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

*Reconociendo* que la violación y otras formas de violencia sexual perpetradas para alcanzar objetivos militares son transgresiones graves del derecho internacional humanitario,

*Reconociendo también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos sus propios ciudadanos, en su territorio y de conformidad con el derecho internacional pertinente,

*Subrayando* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y la niña y de proteger a las víctimas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujer y la niña y castigar a los culpables, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

*Condenando enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

*Subrayando* que los Estados nunca deben utilizar o tolerar la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar sus objetivos políticos o militares,

*Reconociendo* que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual utilizada o tolerada por el Estado es ilícita en todas las circunstancias, independientemente de que se cometa o no dentro del territorio del Estado o en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima,

*Observando* que, cuando la violación y otras formas de violencia sexual se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, generalmente se cometen contra mujeres y niñas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole que son considerados hostiles o que no apoyan lo suficiente a los gobiernos u otras entidades cuyas fuerzas cometen el delito, y con frecuencia se cometen en circunstancias, incluso en lugares de detención y cárceles, concebidas para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a los miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, cada vez en mayor medida, está reconocido y documentado que las fuerzas gubernamentales de algunos países o las fuerzas que operan bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno han violado impunemente a mujeres y niñas en numerosas ocasiones, incluso con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que en los casos en que la violación se utiliza como instrumento para alcanzar objetivos del gobierno, los autores rara vez reciben algún tipo de castigo y, en las pocas ocasiones en que se impone un castigo, éste rara vez guarda relación proporcional con la gravedad del delito,

*Decidida* a poner fin a la práctica de utilizar la violación y otras formas de violencia sexual como instrumento para alcanzar objetivos políticos o militares,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que las mujeres gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia e investigando, enjuiciando y castigando a los culpables de violación y otras formas de violencia sexual, incluso cuando éstos sean miembros de las fuerzas armadas de los propios Estados o de otras fuerzas que operen bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva, la atención psicológica y el asesoramiento postraumático, así como de rehabilitación, integración social y cualquier otro remedio necesario;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de los casos de violación, especialmente cuando los autores sean miembros de fuerzas gubernamentales o apoyadas por el gobierno o que operen bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno, y se aseguren de que esa estrategia incluye la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros, y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos adecuados de la prevención y el enjuiciamiento de los casos de violación y otras formas de violencia sexual y la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup> y de aplicar las obligaciones que figuran en ella, y tomen medidas para aplicar plenamente los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>4</sup> y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>5</sup>;

f) Aumenten significativamente sus contribuciones financieras voluntarias para las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

2. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Sigam de cerca los progresos realizados en todas las partes del mundo en la labor de lucha contra la violación, incluso mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, a fin de facilitar esa labor, y, en particular, para procurar superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información al respecto;

b) Integren plenamente las necesidades de las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación pública y concienciación a nivel nacional y de base destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual, especialmente cuando se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en colaboración con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, manteniendo el carácter confidencial y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual y, especialmente, con el uso de ese tipo de violencia como instrumento para alcanzar objetivos políticos o militares;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación jurídica y la estigmatización social, y de los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de esos actos;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Luchen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, por medios como la creación y el fortalecimiento de redes entre las personas que puedan estar en condiciones de ofrecer información al respecto y de llamar la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema, y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, relativo a cada uno de los países en que se utiliza la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, sobre el carácter y el alcance del problema y sobre las medidas que se están tomando para aplicar la presente resolución, basándose en las contribuciones, según corresponda, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, el Coordinador del Socorro de Emergencia, los representantes especiales del Secretario General para situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y todos los demás organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y organizaciones, incluidos los procedimientos y mecanismos especiales.